



Clase de proceso	HOMOLOGACIÓN
Solicitante	Defensor de Familia ICBF – Rubiel Fernando Palacios Walteros
Menor	JDML
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00014 00
Asunto	<b>Ordena devolver diligencias</b>
Fecha de la providencia	Catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se reciben las presentes diligencias por parte del Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No. 2 Dr. Rubiel Fernando Palacios Walteros, para el trámite de homologación de que trata el inciso 7 artículo 100 en consonancia con el art 108 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 6 de la ley 1878 de 2018, sustentada en la solicitud que realiza la abuela materna para autorización de visitas al menor JDML

Al respecto, el artículo 108 de la Ley 1098 de 2006 modificado por la Ley 1878 de 2018 dispone:

*"Cuando se declare la adoptabilidad de un niño, una niña o un adolescente habiendo existido oposición en cualquier etapa de la actuación administrativa, y cuando la oposición se presente en la oportunidad prevista en artículo 100 del presente código, el Defensor de Familia deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su homologación. (subrayado del despacho)... En los demás casos la resolución que declare la adoptabilidad producirá, respecto de los padres, la terminación de la patria potestad del niño, niña o adolescente adoptable y deberá ser inscrita en el libro de varios y en el registro civil del menor de edad de manera inmediata a la ejecutoria..."*

En el caso que nos ocupa, tenemos que desde la declaratoria de adoptabilidad del menor JDML, no se presentó recurso de reposición contra la Resolución No.25486959 de fecha 14 de noviembre de 2019 que declaro en estado de adoptabilidad al NNA JDML, decisión que quedo ejecutoriada y en firme el 21 de noviembre de 2019, luego, ante la apertura del término de oposición de fecha 22 de noviembre de 2019 y hasta el 12 de diciembre de 2019, es decir 15 días siguientes a su ejecutoria ni las partes, ni el Ministerio Público manifestaron inconformidad con la decisión; silencio que no permite que el Juez de Familia pueda asumir su competencia para proceder a homologar la decisión citada.

Ahora bien, frente a la petición de la señora Luz Marina Lizarazo Baez, en la que solicita que se le permita continuar Visitando al menor JDML, el despacho se abstendrá de pronunciarse como quiera que no es de su resorte, pues si bien la petición fue realizada dentro de la audiencia de fallo por medio de la cual se declaro en adoptabilidad al niño JDML, no corresponde a una oposición al mismo, pues clara es la señora Luz Marina al señalar que está de acuerdo con la declaratoria de adoptabilidad de JDML.

Así las cosas y como quiera que la solicitud de homologación resulta notablemente improcedente como ya se expuso, se ordena la remisión de las presentes diligencias al ICBF para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

43 Del **17 FEB 2020**

**AYELETH PRIETO PADILLA**

Secretary